

Medellín, enero 20 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 24.836 - 36 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones enero 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060000510	Enero 13	3	2025060000516	Enero 13	15
2025060000511	Enero 13	5	2025060000551	Enero 14	17
2025060000512	Enero 13	7	2025060000570	Enero 14	20
2025060000513	Enero 13	9	2025060000717	Enero 16	30
2025060000514	Enero 13	11	2025060000951	Enero 20	33
2025060000515	Enero 13	13			

República de Colombia



Radicado: S 202506000510

Fecha: 13/01/2025

Tipo:  
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE  
CAUCASIA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO BUENOS AIRES**, del municipio de **CAUCASIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 4687 del 14/06/2001 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 6 del 10/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO BUENOS AIRES**, del municipio de **CAUCASIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 4687 del 14/06/2001 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Catalina Moreno*

**CATALINA MORENO CRUZ**

Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana  
Secretaría de Gobierno



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Viviana Arias Herrera	<i>SVA</i>	13/01/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2025060000511

Fecha: 13/01/2025

Tipo:  
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL OLIVO DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL OLIVO**, del municipio de **YOLOMBÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1245 del 14/12/1988 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 8 del 25/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL OLIVO**, del municipio de **YOLOMBÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1245 del 14/12/1988 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Catalina Moreno*

**CATALINA MORENO CRUZ**

Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana  
Secretaría de Gobierno



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Viviana Arias Herrera	<i>SVH</i>	13/01/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de ColombiaDEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JACINTO DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JACINTO**, del municipio de **YOLOMBÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 253 del 26/11/1991 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 10 del 17/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JACINTO**, del municipio de **YOLOMBÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 253 del 26/11/1991 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Catalina Moreno*

**CATALINA MORENO CRUZ**  
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana  
Secretaría de Gobierno



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Viviana Arias Herrera	<i>SAH</i>	13/01/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			





Radicado: S 2025060000513

Fecha: 13/01/2025

Tipo:  
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CRUZ**, del municipio de **YOLOMBÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1650 del 06/07/1978 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 110 del 03/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CRUZ**, del municipio de **YOLOMBÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1650 del 06/07/1978 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

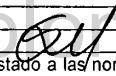


CATALINA MORENO CRUZ

Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana  
Secretaría de Gobierno



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Viviana Arias Herrera		13/01/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2025060000514

Fecha: 13/01/2025

Tipo:  
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BRAZUELOS DEL MUNICIPIO DE  
YOLOMBÓ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BRAZUELOS**, del municipio de **YOLOMBÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 111797 del 05/06/2014 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 85 del 24/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BRAZUELOS**, del municipio de **YOLOMBÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 111797 del 05/06/2014 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Catalina Moreno Cruz*

**CATALINA MORENO CRUZ**

Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana  
Secretaría de Gobierno



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Viviana Arias Herrera	<i>SVA</i>	13/01/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2025060000515

Fecha: 13/01/2025

Tipo:  
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN AGUSTIN DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN AGUSTIN**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 140 del 15/01/1982 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 284 del 01/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACION DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN AGUSTIN**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 140 del 15/01/1982 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



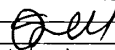
---

**CATALINA MORENO CRUZ**

Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana  
Secretaría de Gobierno



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Viviana Arias Herrera		13/01/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 202506000516

Fecha: 13/01/2025

Tipo:  
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RECREO DEL MUNICIPIO DE  
ARGELIA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RECREO**, del municipio de **ARGELIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2723 del 16/02/2006 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 112 del 10/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RECREO**, del municipio de **ARGELIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2723 del 16/02/2006 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

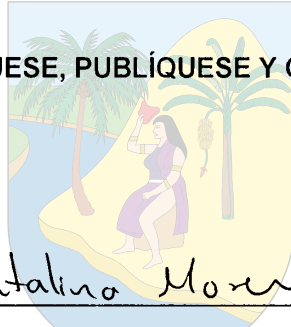
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



*Catalina Moreno*

**CATALINA MORENO CRUZ**

Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana  
Secretaría de Gobierno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Viviana Arias Herrera	<i>SVA</i>	13/01/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá – DANE 10503000010**, del Municipio de Amagá del Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El párrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen:

***“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.***

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá DANE 10503000010** del Municipio de Amagá Departamento de Antioquia".

**Parágrafo.** *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral".*

Mediante Circular Departamental K 202409000205 de 02 de septiembre del 2024, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2025 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental S135423 del 11 de diciembre de 2003 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá, ubicada en la carrera 51 N° 46-31 (sede principal) del Municipio de Amagá - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 000361 del 18 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior de Amagá (Antioquia), con una metodología presencial.

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá** del Municipio de Amagá del departamento de Antioquia (**DANE: 10503000010**), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el Mercurio **2024051103344** del 19/11/2024. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acuerdo N° 18 del 16 de OCTUBRE de 2024, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$1.238.280 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L) por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá – Antioquia (DANE: 10503000010)**, ubicada en la carrera 51 N° 46-31 teléfono 8472017, del Municipio de Amagá - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

Valor UVT autorizado 2024	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2025	VALOR SEMESTRE 2025
\$47.065	26,31	\$ 1.238.280

**Parágrafo:** La **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá** del municipio de Amagá del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas,

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá DANE 105030000010** del Municipio de Amagá Departamento de Antioquia".

en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar R*

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario Contratista	<i>Ana María Franco Cardenas</i>	19/12/24
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Directora Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	26-12-2024
Aprobó:	María Liliانا Mendieta Directora Asuntos Legales	<i>María Liliانا Mendieta</i>	10/10/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONTEFAURA– DANE: 305148000838**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL –** Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONTEFAURA**– DANE: 305148000838, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia"

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MONTEFAURA**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL CARMEN DE VIBORAL**. Ubicado en la Vereda Samaria, del Municipio del Carmen de Viboral, Teléfonos: 6045432506 / 3107059883 / 3058864777, correo electrónico rectoria@colegioramonarcila.com /



"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONTEFAURA– DANE: 305148000838**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia**"

secretaria@colegioramonarcila.com, en jornada **DIURNA (MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE)**, calendario A, número de DANE: **305148000838**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	4662	27/04/2005
Jardín	4662	27/04/2005
Transición	4662	27/04/2005
Primero	4662	27/04/2005
Segundo	4662	27/04/2005
Tercero	4662	27/04/2005
Cuarto	4662	27/04/2005
Quinto	4662	27/04/2005
Sexto	4662	27/04/2005
Séptimo	4662	27/04/2005
Octavo	4662	27/04/2005
Noveno	4662	27/04/2005
Décimo	4662	27/04/2005
Undécimo	4662	27/04/2005

La señora **LUZ EMILSEN GARCÍA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.394.953, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado, **COLEGIO MONTEFAURA**, presentó a través del aplicativo EVI y el radicado 2024010476788 integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada** para la jornada **DIURNA (Mañana y parte de la tarde)** de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2024, se encontró una diferencia de 77 estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT.

Grado	No. Estudiantes EVI 2024	Nro estudiantes SIMAT Ago 2024	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	1	17	-16
Jardín	9	10	-1
Transición	9	22	-13
Primero	22	21	1
Segundo	20	21	-1
Tercero	21	24	-3
Cuarto	22	21	1
Quinto	24	1	23
Sexto	18	9	9
Séptimo	17	17	0

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO MONTEFAURA- DANE: 305148000838, del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia"

Octavo	18	17	1
Noveno	14	18	-4
Décimo	17	14	3
Undécimo	10	9	1

En la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de 36 estudiantes, comparando el EVI 2023 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT.

Grado	No. Estudiantes SIMAT 2023	No. Estudiantes EVI 2023	Diferencia Estudiantes
Prejardín	5	0	-5
Jardín	22	7	-15
Transición	19	20	1
Primero	19	18	-1
Segundo	20	18	-2
Tercero	20	20	0
Cuarto	10	20	10
Quinto	17	17	0
Sexto	19	19	0
Séptimo	21	20	-1
Octavo	13	12	-1
Noveno	19	19	0
Décimo	13	13	0
Undécimo	14	14	0

Tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la vigencia 2023, se encontró una diferencia de \$ 56.263.524 (cincuenta y seis millones doscientos sesenta y tres mil quinientos veinticuatro) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir. Es decir, hubo un decremento con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo resolución año 2023 \* número de estudiantes EVI del mismo periodo). Además, de acuerdo a la información suministrada en el aplicativo EVI 2024, se evidencia una diferencia de \$182.713.644 con relación de los estados financiero presentados del 2023.

<b>Total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)</b>	\$ 1.467.554.282,00
EEFF 2023	\$ 1.029.419.500,00
DIFERENCIA EEFF 2023 (-) Devoluciones y becas 2023	\$ 56.263.524
Devoluciones y becas 2023	\$ 381.871.258
EVI-2024 con base a EEFF 2023	\$ 865.061.056
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	\$ 182.713.644

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el COLEGIO MONTEFAURA del Municipio de El Carmen de Viboral, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2.4.2.1.2.9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2.4.2.1.2.11 y

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONTEFAURA– DANE: 305148000838**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia**"

2.4.2.1.2.12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la directiva ministerial N° 7 del año 2010 tienen prohibido exigir y por ende los padres de familia no están obligados a - Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento - adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista. Estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento - Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción. Estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base tener en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos tales como:

- El cepillo de dientes, crema dental, pañitos húmedos, antibacterial, toalla pequeña, Kit de bioseguridad, materiales de Carpintería, Guantes marcados, bloqueador solar, gorra para sol, botas pantaneras y carpa para lluvia, **NO SERÁN APROBADO**. Al igual que el sacudidor de 20X20 cm que no sea dulce abrigo, para lo grados de primero a undécimo, no deberán ser tenidos en cuenta como sujeto de pedido a los estudiantes del establecimiento educativo, ya que estos implementos no se ajustan a la normativa vigente como objetos pedagógicos, y por lo tanto, no se podrá hacer transferencia de estas responsabilidades de la administración hacia los estudiantes según la Resolución Nacional 017821 del 30 de Septiembre de 2023, Artículo 14.

El **COLEGIO MONTEFAURA** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6.12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada (0,63%) y política de inclusión (0,25%), reconocimiento a la labor docente (1.6%) para un total de **9.1%** para el año 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO MONTEFAURA**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL CARMEN DE VIBORAL**, ubicado en la Vereda Samaria, del Municipio del Carmen de Viboral, Teléfonos: 6045432506 / 3107059883 / 3058864777, correo electrónico rectoria@colegioramonarcila.com / secretaria@colegioramonarcila.com, en jornada **DIURNA (Mañana y parte de la tarde)**, calendario A, número de DANE: **305148000838**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen**



“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONTEFAURA- DANE: 305148000838**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia”

**Libertad Regulada** para el año académico 2025, el primer grado autorizado es Prejardín:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
9.1%	Primer Grado	“Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado”.
9.1%	Siguientes Grados	“Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior”. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento, **COLEGIO MONTEFAURA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 11.933.474	\$ 1.193.347	\$ 10.740.126	\$ 1.074.013
Jardín	\$ 11.933.474	\$ 1.193.347	\$ 10.740.126	\$ 1.074.013
Transición	\$ 11.933.474	\$ 1.193.347	\$ 10.740.126	\$ 1.074.013
Primero	\$ 11.933.474	\$ 1.193.347	\$ 10.740.126	\$ 1.074.013
Segundo	\$ 11.933.474	\$ 1.193.347	\$ 10.740.126	\$ 1.074.013
Tercero	\$ 11.933.474	\$ 1.193.347	\$ 10.740.126	\$ 1.074.013
Cuarto	\$ 11.933.474	\$ 1.193.347	\$ 10.740.126	\$ 1.074.013
Quinto	\$ 11.911.106	\$ 1.191.111	\$ 10.719.995	\$ 1.072.000
Sexto	\$ 11.911.106	\$ 1.191.111	\$ 10.719.995	\$ 1.072.000
Séptimo	\$ 5.005.576	\$ 500.558	\$ 4.505.018	\$ 450.502
Octavo	\$ 4.971.756	\$ 497.176	\$ 4.474.580	\$ 447.458
Noveno	\$ 4.995.889	\$ 499.589	\$ 4.496.300	\$ 449.630
Décimo	\$ 3.705.039	\$ 370.504	\$ 3.334.535	\$ 333.454
Undécimo	\$ 2.563.002	\$ 256.300	\$ 2.306.702	\$ 230.670

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2024 las siguientes tarifas:

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONTEFAURA– DANE: 305148000838**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia**"

<b>Cobros Periódicos</b>	<b>Grados</b>	<b>Valor 2024</b>
Desayuno eventual (Carácter voluntario)	Todos	\$ 7.419
Desayuno Tiquetera 5 unidades (Carácter voluntario)	Todos	\$ 35.239
Desayuno Tiquetera 20 unidades (Carácter voluntario)	Todos	\$ 126.556
Desayuno Valor anual (Carácter voluntario)	Todos	\$ 1.265.560
Almuerzo eventual (Carácter voluntario)	Todos	\$ 18.547
Almuerzos Tiquetera 5 unidades (Carácter voluntario).	Todos	\$ 88.371
Almuerzos Tiquetera 20 unidades (Carácter voluntario).	Todos	\$ 316.390
Almuerzos Valor anual (Carácter voluntario)	Todos	\$ 3.163.900

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2025 las siguientes tarifas:

<b>Concepto Otros cobros periódicos</b>	<b>Grados</b>	<b>Valor 2025 exacto</b>
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	Todos los Niveles y Grados	\$ 17.093
Pre Icfes 16 sesiones – 3 Simulacros (voluntario)	10° y 11°	\$ 872.800
Derechos de Grado (voluntario)	Undecimo	\$ 163.650
Ceremonia de grados (voluntario)	Undecimo	\$ 300.000
Salidas Pedagógicas (Carácter voluntario)	Prejardin, jardín y transición	\$ 372.467
Salidas Escolares (Carácter voluntario)	Primero	\$ 1.117.402
Salidas Escolares (Carácter voluntario)	Segundo	\$ 744.935
Salidas Escolares (Carácter voluntario)	Tercero	\$ 1.117.402
Salidas Escolares (Carácter voluntario)	Cuarto	\$ 1.117.402
Salidas Escolares (Carácter voluntario)	Quinto	\$ 3.725.001
Salidas Escolares (Carácter voluntario)	Sexto	\$ 3.725.001
Salidas Escolares (Carácter voluntario)	Séptimo	\$ 1.489.979
Salidas Escolares (Carácter voluntario)	Octavo	\$ 744.935
Salidas Escolares (Carácter voluntario)	Noveno	\$ 3.725.001
Salidas Escolares (Carácter voluntario)	Decimo	\$ 744.935
Salidas Escolares (Carácter voluntario)	Once	\$ 3.725.001

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO MONTEFAURA- DANE: 305148000838, del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia"

**PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES:** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas solo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

Concepto extracurriculares	Grados	Valor 2025
Cómo estamos en nuestro conocimiento	Desde el grado tercero hasta Octavo	\$ 69.484
Cómo estamos en nuestro conocimiento	Desde noveno hasta Once	\$ 91.197
Banda Sinfónica - Matrícula y Mensualidad	Todos los Niveles y Grados	\$ 185.470

Otras extracurriculares la cual corresponde a (Actividades Complementarias del Currículo y papelería):

Actividades Complementarias del Currículo y papelería			
Ítem	Nombre	Intensidad horaria anual	Tarifa anual 2024
1	La Siembra	40 horas	\$ 210.107
2	La Pascua	40 horas	\$ 210.107
3	Pentecostés	40 horas	\$ 210.107
4	San Juan Bautista	40 horas	\$ 210.107
5	Micael	40 horas	\$ 210.107

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONTEFAURA– DANE: 305148000838**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia**”

6	Navidad Pastorela	40 horas	\$ 210.107
7	Música	40 horas	\$ 210.107
8	Agricultura	40 horas	\$ 210.107
9	Carpintería	40 horas	\$ 210.107
10	Diseño de Formas	40 horas	\$ 210.107
11	Pintura y dibujo	40 horas	\$ 210.107
12	Manualidades	40 horas	\$ 210.107
13	Refuerzo escolar	40 horas	\$ 210.107
14	Apoyo por educadora especial	40 horas	\$ 210.107
<b>Total:</b>			<b>\$ 2.941.497</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

El establecimiento educativo denominado, **COLEGIO MONTEFAURA**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO PUBLICIDAD:** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONTEFAURA– DANE: 305148000838**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL –** Departamento de Antioquia”

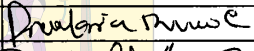
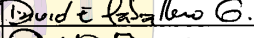

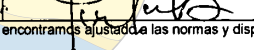
administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario		7/11/2025
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		7/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		8/01/2025
Aprobó:	María Lilliana Mendieta Directora Asuntos Legales		14/01/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

#### “POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decretos Departamentales N° 202407003913 del 05 de septiembre de 2024 y 2025070000089 del 03 de enero de 2025 y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. Conforme a los principios constitucionales y legales que rigen la función pública administrativa, las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los fines del Estado, por ello deben servirse las unas a las otras para sumar esfuerzos, según el artículo 113 de la Constitución Política de 1991, que dispone: “Son Ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de los fines”.
3. Así mismo, en el artículo 209, se destaca que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
4. Por otro lado, el artículo 299 Constitucional (modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo No. 01 de 2007) y la Ley 2200 de 2022 establece que “en cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental”. (subrayas fuera de texto).

*"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos"*

5. Por su parte el artículo 33, establece: "... La sostenibilidad fiscal debe orientar a las ramas y órganos del poder público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica".
6. Así mismo, la Ley 617 de 2001, establece en su artículo 8: "las asambleas de los departamentos de categoría especial los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el ochenta por ciento (80%) de dicha remuneración", lo cual resulta insuficiente para la gestión de la corporación y sus relaciones con el Departamento de Antioquia.
7. En ese orden de ideas, La Asamblea del Departamento de Antioquia, no cuenta con la capacidad instalada que la suplir las debilidades enunciadas y, al no contar con la capacidad instalada suficiente, esta corporación se ve afectada en la eficacia, celeridad, eficiencia y oportunidad en la prestación de sus servicios, retrasando, de esta forma, la formulación de los análisis de proyectos y la adopción de planes y programas de desarrollo económico y social presentados por la Gobernación de Antioquia, así como lo que tiene que ver con la representación a la comunidad y el ejercicio adecuado del control político a la gestión de la administración departamental a través de las ordenanzas, resoluciones y proposiciones.
8. En el marco de las relaciones interinstitucionales entre Departamento de Antioquia y la corporación departamental, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, se reconoce la necesidad de realizar un fortalecimiento de la capacidad institucional de la Asamblea Departamental desde las distintas dimensiones que ello implica para el desarrollo y aplicación focalizada en la aplicación de los instrumentos normativos, administrativos e institucionales antes relacionados y en agilizar los trámites acciones operativas, administrativas, jurídicas y estratégicas que permitan adelantar el alistamiento operativo y la estructuración funcional de producción normativa con base en los proyectos de ordenanza tramitados por la Asamblea Departamental de Antioquia.
9. Se espera Celebrar un convenio con la Asamblea Departamental para que fortalezca al departamento de Antioquia con el acompañamiento sectorial en temas específicos y problemáticas de la población antioqueña desde las diferentes regiones departamentales.
10. Es importante resaltar que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."*
11. Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales, pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
12. Por lo anterior, se hace necesario suscribir un convenio interadministrativo de colaboración con la Asamblea Departamental de Antioquia, bajo el principio de cooperación y/o colaboración, enunciados en la Constitución y la Ley, con el fin de desarrollar los ámbitos, mecanismos e instrumentos necesarios para definir, acordar e implementar acciones y estrategias que faciliten el funcionamiento de la Asamblea Departamental de Antioquia.

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos"

13. Que el comité Interno de Contratación aprobó dicho contrato el día 10 de enero de 2025 mediante acta No. 01 y que el Comité de Orientación y Seguimiento hizo lo suyo el día 15 de enero de 2025 mediante Acta No. 003.
14. Los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratación podrán ser consultados en la oficina 201- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, piso 2 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" y en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

Que en mérito de lo expuesto, la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con las disposiciones legales y contractuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio de colaboración con la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA cuyo objeto es "Cooperar para el fortalecimiento institucional de la Asamblea de Antioquia para apoyar la gestión de la corporación y sus relaciones con el Departamento de Antioquia", con una duración de Tres (03) años desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2027.

**ARTÍCULO TERCERO:** El convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal.

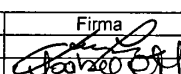
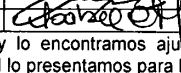
**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO**  
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge O. Patiño Cardona – Profesional Universitario		15/01/2025
Aprobó	Isabel Cristina Mejía Flórez – Profesional Especializado		15/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: S 202506000951

Fecha: 20/01/2025



Tipo:  
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA "FUNDACIÓN  
MANOS QUE TRANSFORMAN – NIT 901823225-0".**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 y la Ley 100 de 1993, compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud y Protección Social, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 10 de 1990 *"Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones"*, reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"* artículo 2.5.3.9.16, la **LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** tiene competencia de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento.
5. Que el día veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en el municipio de Sabaneta (Ant.), se constituyó bajo el tipo: **FUNDACIÓN** denominada **"MANOS QUE TRANSFORMAN Y CONSTRUYEN- FUNDACIÓN"**, con domicilio principal en la Calle 77 SUR 43A-76 Int.1214, Municipio de Sabaneta, departamento de Antioquia, entidad sin ánimo de lucro, como consta en el Acta de Constitución.
6. Que la señora **MARISOL ÚSUGA MAZO**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Sabaneta (ant), identificada con cédula de ciudadanía Nro. 26.323.642 expedida en El Carmen de Atrato (Chocó), fue designada como Representante Legal de la denominada: **"MANOS QUE TRANSFORMAN Y CONSTRUYEN- FUNDACIÓN"**.

**POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA "FUNDACIÓN MANOS QUE TRANSFORMAN – NIT 901823225-0".**

7. Que el día veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), fueron aprobados en Asamblea General los Estatutos que han de regir a la denominada: **"MANOS QUE TRANSFORMAN Y CONSTRUYEN- FUNDACIÓN"**.
8. Que la denominada: **"MANOS QUE TRANSFORMAN Y CONSTRUYEN- FUNDACIÓN"**, obtuvo **conceptos favorables a los estudios Técnicos de factibilidad y suficiencia patrimonial**, los cuales fueron aprobados por cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 22 del Decreto 1088 y Resolución 13565 de 1991, emitidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y Ley 100 de 1993.
9. Que la denominada: **"MANOS QUE TRANSFORMAN Y CONSTRUYEN- FUNDACIÓN"**, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud únicamente dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería Jurídica a la denominada **"MANOS QUE TRANSFORMAN Y CONSTRUYEN- FUNDACIÓN"**, con domicilio principal en la Calle 77 SUR43A-76 Int.1214, Municipio de Sabaneta, departamento de Antioquia y aprobar los estatutos que regirán la entidad, expedidos por Asamblea General el día veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

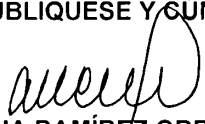
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir como Representante Legal en calidad de Presidente de la denominada: **"MANOS QUE TRANSFORMAN Y CONSTRUYEN- FUNDACIÓN"**, a la señora **MARISOL ÚSUGA MAZO**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Sabaneta (Ant), identificada con cédula de ciudadanía Nro. 26.323.642, expedida en el Carmen de Atrato (Chocó).

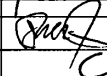

**PARAGRAFO:** *Las actividades realizadas por la Fundación, en ejecución de su objeto social se realizarán en el Departamento de Antioquia.*

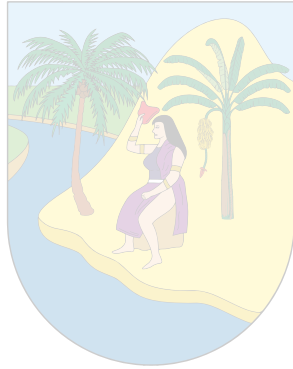
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del Decreto 1437 de 2011 a la Representante Legal de la denominada: **"MANOS QUE TRANSFORMAN Y CONSTRUYEN- FUNDACIÓN"**.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental a cargo de la denominada: **"MANOS QUE TRANSFORMAN Y CONSTRUYEN- FUNDACIÓN"**, con domicilio principal en la en la Calle 77 SUR43A-76 Int.1214, Municipio de Sabaneta, departamento de Antioquia y el pago de los respectivos impuestos.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO**  
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y	J. Leonardo Múnera		
Revisó:			
Aprobó:	Carolina Chavarría R Director Asuntos Legales- Salud		17-01-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*